



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase Las Sigüientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 264-2012 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 259-2013

Guatemala, 27 de junio de 2013

LA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

#### CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 264-2012 de fecha 19 de octubre de 2012, se creó el Gabinete Específico de la Mujer para la coordinación de esfuerzos interinstitucionales en el marco de las leyes y políticas aprobadas por el Estado de Guatemala que promuevan y fortalezcan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la ratificación efectuada por Guatemala en 1982 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, instrumentos universales en los cuales se establece que los países signatarios promoverán acciones para mejorar la condición y posición de las mujeres, especialmente de las que viven en pobreza y pobreza extrema; se hace necesario fortalecer la institucionalidad del Gabinete Específico de la Mujer, mediante la ampliación de su estructura y la integración de otras instituciones del Estado que no están comprendidas en el Acuerdo Gubernativo número 264-2012.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 6, 7 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

Las sigüientes:

#### REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 264-2012 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

“Artículo 2. Integración. El Gabinete Específico de la Mujer se integra por:

- a) Vicepresidente de la República, quien lo preside y coordina;
- b) Ministro de Gobernación;
- c) Ministro de Desarrollo Social;
- d) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Ministro de Educación;
- g) Ministro de Finanzas Públicas;
- h) Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- i) Ministro de Economía;
- j) Ministro de Cultura y Deportes;
- k) Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- l) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República;
- m) Secretaria Presidencial de la Mujer;
- n) Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- o) Secretario de Bienestar Social de la Presidencia;
- p) Secretario contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- q) Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología;
- r) Defensora de la Mujer Indígena; y,
- s) Director General del Consejo Nacional de la Juventud.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del Ramo. Los demás integrantes del Gabinete Específico de la Mujer podrán delegar la representación en un funcionario con calidad jerárquica.

El Vicepresidente de la República podrá invitar a participar en el Gabinete Específico de la Mujer en forma temporal o para algún asunto específico a cualquier funcionario gubernamental de entidades autónomas y descentralizadas o representantes de entidades de carácter privado o social, cuya naturaleza o ámbito de acción sea de interés de la materia.

El Vicepresidente de la República y los Ministros o su respectivo Viceministro participarán con voz y voto, adoptando decisiones preferentemente por consenso, y en su defecto por simple mayoría en caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Los demás integrantes únicamente participarán con voz pero sin voto.”

